Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jprmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

LISTA DE ESTADO No. 028

FECHA. 28/07/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
28/07/2023	52-52-040-89001-2022-00004-00	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS ZULLIVAN PONTE RODRÍGUEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	27/07/2023
28/07/2023	52-52-040-89001-2023-00005-00	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS REBECA ESTUPIÑAN ROSERO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	27/07/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 28/07/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

ROSA MILENA FUERTES C.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por apoderado de la parte ejecutante, una vez surtido el traslado de conformidad con artículo 110 del C.G.P., el cual venció el día 25 de julio de 2023, sin que la parte demandada presentara objeciones o liquidación alterna durante el término otorgado. Se deja constancia que no se encuentran depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso. Pasa para lo pertinente. Señor Juez, sírvase resolver.

ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	52-52-040-89001-2022-00004-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Zullivan Ponte Rodríguez
Asunto:	Aprueba Liquidación del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede y verificando que efectivamente se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el contenido del artículo 110 del CG.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 446 ibidem, dentro del proceso ejecutivo adelantado por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor ZULLIVAN PONTE RODRÍGUEZ, el Juzgado procede a impartir su aprobación, toda vez que la mentada liquidación no fue objetada dentro de los términos concedidos, y la misma se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,**

RESUELVE

PRIMERO.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** elaborada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- Por secretaria elabórese la correspondiente liquidación de costas.

TERCERO. - Notifíquese la presente decisión mediante publicación en estados electrónicos del despacho, de conformidad con el contenido del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 28 DE JULIO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL.

Salahonda – Francisco Pizarro (Nariño), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta señor Juez del presente asunto, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y finalizado el mismo, no se presentaron objeciones a la liquidación efectuada por secretaria. Dígnese proveer.

ROSA MILENA FUERTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	52-52-040-89001-2022-00005-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Rebeca Estupiñán Rosero

Analizado el asunto de conformidad con el contenido del artículo 366 y 446 del CGP, encuentra la Judicatura que efectivamente vencido el término de traslado contemplado en la normatividad procesal vigente, no se presentó ninguna objeción a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, por tal motivo, se procede a IMPARTIR APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora REBECA ESTUPIÑAN ROSERO bajo el radicado antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLARREAL AREVALO

JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 28 DE JULIO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM

SECRETARIA